

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil ventiuono (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00048-00
Accionante:	HENRY CHINCHILLA LANZZIANO
Accionado:	UAE DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Vinculado:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto:	AUTO VINCULACION ENTIDAD

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el accionante, con el cual arrió la petición de revocatoria directa de la Resolución N° 001503 del 12 de agosto de 1991, impetrada el 22 de octubre de 2019, se evidencia que dicha solicitud fue dirigida ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y no ante la UAE DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por consiguiente, se dispone:

1.VINCULAR a la presente acción al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por ser el funcionario ante quien se formuló la solicitud de revocatoria directa objeto de esta acción de tutela.

2. NOTIFICAR personalmente al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, vía correo electrónico, de la tutela impetrada por el señor **HENRY CHINCHILLA LANZZIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 230.161, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de este auto.**

3. Solicitar al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, se sirva informar:

-Trámite dado o estado actual de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 001503 del 12 de agosto de 1991, elevada el **22 de octubre de 2019** por el señor **HENRY CHINCHILLA LANZZIANO**

La anterior información debe ser remitida en un **término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los siguientes correos electrónicos: jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co. o admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Asimismo, adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.